

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**

**Y**

**“CATHERINE NÚÑEZ LARA”**

En Santiago 13 de agosto de 2019, entre por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretaria General, doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, doña **Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez**, chilena, profesora, **cédula de identidad N° [REDACTED]**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, , en adelante **“LA CORPORACIÓN”** o **“CODEDUC”** , y por la otra **“CATHERINE MARIA JOSE NÚÑEZ LARA”**, chilena, transportista, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Región Metropolitana, en adelante **“El Transportista”**, acuerdan suscribir el siguiente contrato de servicio de transporte de personas de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, con la finalidad de asegurar un traslado seguro y que facilite el acceso oportuno hacia el Establecimiento ha estimado necesario la contratación de un servicio de transporte de personas para los alumnos del Liceo Nacional ubicado en Avenida Portales N°2471, para lo cual contrata el servicio de doña de transporte de **“CATHERINE MARIA JOSE NÚÑEZ LARA”**.

**SEGUNDO: NORMAS APLICABLES**

Los servicios de transporte que por el presente acto se contratan, se ejecutarán de acuerdo a las estipulaciones señaladas en este instrumento, las instrucciones que imparta la Unidad Técnica, y lo señalado en la Cotización por el **“Transportista”** por lo que, las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a





todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento **“LA CORPORACIÓN”**, contrata a la **“El Transportista”**, para que preste el servicio de transporte consistente en el traslado de una cantidad aproximada de 80 alumnos del Liceo Nacional, desde la Plaza de Maipú hasta el Liceo Nacional de Maipú, en un bus tipo turismo con capacidad de 45 asientos.

Para los efectos de este servicio de transporte:

- a) **“El Transportista”**, prestar el servicio con un bus tipo turismo, con toda su documentación al día, limpio y en general perfecta condiciones mecánicas para la prestación del servicio encomendado.
- b) **“El Transportista”**, se obliga a presentarse en la plaza de Maipú en un lugar convenido con la Dirección del Establecimiento y la Unidad Técnica a las 07:30 hrs. A.M. y esperar a los alumnos hasta las 07:45 hrs., para emprender el traslado hasta el Liceo Nacional.
- c) Poner a disposición un conductor con licencia de conducir al día, de la clase que corresponda al vehículo que realizará el recorrido, que acredite con la certificación respectiva que no tiene anotaciones en el Registro de Anotaciones Prontuariales, y sin inhabilidades para trabajar con menores de edad.

### **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

La **Corporación** pagará a **“El Transportista”**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios de servicios de transporte, la cantidad de **\$ 66.000.- (Sesenta y seis mil pesos)**, exentos de impuestos por cada día de traslado de los estudiantes.

El pago se efectuará en forma mensual por mes vencido, cada pago deberá ser revisado y autorizado por Unidad Técnica.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Para poder cursar este Pago, **“El Transportista”**, deberá presentar la factura o boleta exenta correspondiente acompañada de certificado emitido por la Inspección del Trabajo que acredite



que no existe reclamaciones laborales pendientes con ocasión de estos servicios contratados, y una nómina que acredite los alumnos trasladados que para tal efecto emitirá la Dirección del Liceo Nacional.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando.

#### QUINTO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con cargo a fondos **S.E.P.**, de esta Corporación

#### SEXTO: PLAZO

Los comparecientes dejan establecido que los servicios que por el presente instrumento se contratan comenzaron a prestarse a partir del mes de Mayo de 2019 y se extenderán por el tiempo que dure el año lectivo 2019 fijado por el Ministerio de Educación.

#### SEPTIMO: MULTAS

Si "El Transportista", no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas, podrá ser objeto de multas señaladas en el presente contrato:

CONCEPTO	VALOR DE LA MULTA
Atrasos en la presentación del bus en la hora convenida en este contrato.	1.0% del valor diario por cada minuto de atraso.
Atrasos en la salida del bus en la hora convenida en el contrato	1.0% del valor diario por cada minuto de atraso
No presentación del bus	10% del valor diario por cada día que no se presente.





De igual forma cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago, se evaluará el término del contrato.

La comunicación que imponga una multa será notificada a **“El Transportista”**, mediante correo electrónico o por carta certificada. En este caso **“El Transportista”**, se entenderá notificado para todos los efectos legales, cumplidos tres días corridos desde que la carta haya sido despachada de la respectiva Oficina de Correos, o al día siguiente en caso que se haya notificado por correo electrónico.

**“El Transportista”**, podrá reclamar administrativamente las multas establecidas por la Unidad Técnica a través de correo electrónico, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su notificación. Todo reclamo presentado extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerara como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

La aplicación de estas multas se efectuará por la Corporación de forma administrativa, sin forma de juicio y se deducirá de los pagos, incluidos los impuestos que la graven, que aún se encuentren pendientes o de la de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

En todo caso se deja expresa constancia que cualquier situación que constituya impedimento de aquellos que se califiquen de caso fortuito o fuerza mayor, eximirá al proponente de la sanción establecida precedentemente. No se dará curso al estado de pago correspondiente, en tanto se encuentre pendiente el reclamo interpuesto por **“El Transportista”**.

De igual forma cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo mes, se evaluará el término del contrato y se aplicarán las mismas sanciones antes mencionadas.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

#### **OCTAVO: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

La Corporación podrá solicitar a través de la Unidad Técnica la realización de servicios extraordinarios de transporte, en cuyo serán facturados y pagados, al valor que previamente se convengan **“El Transportista”** y la Unidad Técnica.

En ningún caso los servicios extraordinarios podrán exceder del 50% del valor mensual de los servicios contratados por este contrato.



Los servicios extraordinarios, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, mediante el correspondiente Anexo de contrato respectivo.

#### **NOVENO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si **“El Transportista”**, no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- b. Cuando la Corporación, de común acuerdo con **“El Transportista”**, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- c. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- d. Cuando las multas exceden del 15% del valor del contrato, o bien cuando sean aplicadas 3 multas en el mismo Estado de Pago.
- e. Cuando no cumpla con la normativa legal vigente que regula la prestación del servicio contratado.

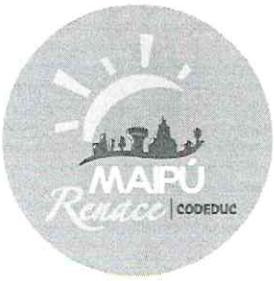
Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de **“El Transportista”**, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las multas cursadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a **“El Transportista”**, serán de cargo de ella.

#### **DECIMO: UNIDAD TECNICA**

La Unidad Técnica del presente contrato será la Departamento de Operaciones y Logística de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.





La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

#### **DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES**

Queda prohibido a **“El Transportista”**, introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

**“El Transportista”**, asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.

En caso que **“El Transportista”**, no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **“El Transportista”**, otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El prestador del servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

Las remuneraciones, sueldos o emolumentos de cualquier naturaleza que se paguen a los trabajadores que trabajen en el servicio, serán de cargo exclusivo del contratista, al igual que las cotizaciones previsionales que correspondan, de forma que la Corporación no tendrá ninguna injerencia, ni relación contractual con dicho personal

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

El personal dependiente de **“El Transportista”**, será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **“El Transportista”**, por lo que **“la Corporación”** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **“El Transportista”**, quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que **“la Corporación”** pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **“El Transportista”**, respecto al



personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte **“El Transportista”**, de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo **“la Corporación”**, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. **“La Corporación”** estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **“El Transportista”**, o a cualquier tercero por un hecho de **“El Transportista”**, o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **“El Transportista”**, o a cualquier tercero.

En caso que **“la Corporación”** fuere notificada en calidad de contratante de **“El Transportista”**, de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **“El Transportista”**, o de un dependiente de ésta en contra de **“la Corporación”**, por alguno de los conceptos antes señalados, **“la Corporación”** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

**“La Corporación”** tendrá derecho a ser informado por **“El Transportista”**, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“la Corporación”** podrá exigir a **“El Transportista”**, otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que **“El Transportista”**, no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **“la Corporación”**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **“El Transportista”**, **“la Corporación”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **“El Transportista”**, deberá acreditar a **“la Corporación”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco





de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **“El Transportista”**, que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“la Corporación”** deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, **“El Transportista”**, se obliga a defender o transigir, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **“la Corporación”**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **“El Transportista”**, emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurren a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

**DÉCIMO TERCERO:** Será de cargo exclusivo del contratista: los seguros, la mantención mecánica del vehículo, los repuestos, la mano de obra, lubricantes y demás gastos necesarios para mantener su funcionamiento; el combustible usado en la jornada diaria de trabajo; la colación de su conductor, las remuneraciones, cotizaciones previsionales y todo otro beneficio relativo al chofer o conductor del vehículo. Asimismo, serán de su cargo los daños a la propiedad o a terceros que de cualquier modo cause el vehículo o su conductor durante la jornada de trabajo, aun cuando sea con ocasión del servicio que este preste a **“la Corporación”**.

#### **DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se interpretará siempre en el sentido de que **“El Transportista”** se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en este contrato, en la oferta del proveedor, y en las instrucciones que imparta la Unidad Técnico. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.



#### DÉCIMO QUINTO:

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, cotizaciones, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, con competencia en la comuna de Maipú.

#### DECIMO SEXTO: PERSONERIAS

La personería de doña Jacqueline Astrid Sánchez Henríquez, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha lunes 18 de marzo de 2019, y reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2019, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°1020/19 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

#### DECIMO SEPTIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de "El Transportista" y dos ejemplares en poder de esta Corporación.

  
  
\_\_\_\_\_  
CATHERINE MARIA JOSE NÚÑEZ LARA "EL  
TRANSPORTISTA"

  
  
\_\_\_\_\_  
JACQUELINE ASTRID SÁNCHEZ  
HENRÍQUEZ SECRETARIA GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
SERVICIOS Y DESARROLLO DE  
MAIPÚ



